

Auto Inter No. 1775
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, obran en el expediente escritos presentados por el abogado José Iván Suarez Escamilla, los que se agregaran sin consideración, toda vez que no tiene poder para actuar en este asunto.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y obrante a folios 54 y siguientes.

3.- AGREGAR SIN CONSIDERACIÓN los escritos allegados por el abogado José Iván Suarez Escamilla, toda vez que no tiene poder para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-603 (30)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1747
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, las partes solicitan de común acuerdo, la suspensión del proceso por el término de 5 meses, a la que se accederá.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- SUSPÉNDASE el presente proceso, desde el 3 de mayo de 2023 hasta el 3 de octubre de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-683 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto sust No. 1163
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, la apoderada de la entidad demandante BBVA solicita se le remita la constancia de envío al Juzgado 4 Laboral del Circuito, del oficio con el cual se comunicó el embargo de remanentes ordenado mediante el auto de 30 de octubre de 2020, sin embargo, como quiera que no obra en el expediente el oficio solicitado, se ordenará que por secretaría se libre el oficio correspondiente y se remita al despacho destinatario y a la apoderada demandante.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese al Juzgado destinatario y a la apoderada demandante, el oficio ordenado por el juzgado de origen mediante auto de 30 de octubre de 2020 comunicando el embargo de remanentes al Juzgado 4º Laboral del Circuito.

2.- Negar la solicitud de remisión del oficio de requerimiento a las entidades bancarias relacionadas por la apoderada demandante, toda vez que no se ha solicitado ni ordenado ningún requerimiento en tal sentido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2020-459 (28)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00730-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el PROGRAMA SERVICIOS DE TRANSITO, informando en lo que interesa al presente asunto que *"NO SE INSCRIBE la medida judicial consistente en embargo y secuestro para el vehículo de placas QHO680, debido a que no existe información física ni magnética en el registro automotor de Santiago de Cali, en razón a que este vehículo no pertenece al rango asignado a este organismo de tránsito. En consecuencia, le sugerimos hacer su solicitud al Ministerio de Transporte, entre encargado de asignar el rango de placas, para que informe a que organismo de tránsito le correspondió."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00230 (15)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1102
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el auto N°683 del 18 de abril de 2023, proveído emitido por el juzgado comisionado 37 Civil Municipal de Cali, quien informa en lo concerniente al Despacho Comisorio N°015 del 15 de junio de 2021, *"que se ordenara la devolución de la comisión que nos fuera asignada procedente del JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL CALI, toda vez que la apoderada de la parte demandante mediante memorial, le indica al despacho: "(...) en mi condición de apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A, enterada del Auto Nro. 0532 del día 24 de marzo de 2023, notificado por estado Nro. 13 del día 27 marzo de 2023, mediante el cual el despacho fija fecha para la diligencia de secuestro el día 19 de abril de 2023 a las 9:00 am, sobre el bien inmueble distinguido con matrícula Nro.370-180925; me permito por medio del presente escrito, me permito muy respetuosamente indicar al despacho que NO se realizara la diligencia de secuestro. (...)".*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00095 (27)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1105
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el auto N°665 del 18 de abril de 2023, emitido por el juzgado comisionado 37 Civil Municipal de Cali (V), quien informa en lo concerniente al Despacho Comisorio S/N del 02 de junio de 2022, *"teniendo en cuenta que la parte interesada no se hizo presente en la diligencia, pese a haberle notificado por estados fijados el 27 de marzo de 2023, el Juzgado, RESUELVE Primero: DEVUELVASE la presente comisión al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali (V), por lo anteriormente expuesto"*.

2.- ACEPTAR la renuncia renuncia al poder que presenta el Dr WALTER JULIÁN MESA HERNÁNDEZ con T.P N°300.348 del C.S.J., como apoderado del demandante RODOLFO GAVIRIA BARRIOS.

3.- REQUERIR a la parte demandante RODOLFO GAVIRIA BARRIOS, para que constituya apoderado judicial en este proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00908 (07)

Nu.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1106
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta en escrito que antecede la apoderada actora de la demanda acumulada, liquidación del crédito de su prohilada que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, falencia que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00154 (22) acumulada

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1095
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Presenta la apoderada de la parte demandante, liquidación del crédito que se ejecuta en esta sede judicial, sin embargo, tras su estudio se advierte que este no se atempera al mandamiento ejecutivo, pues liquida los intereses moratorios sobre un capital diferente al ordenando en la citada providencia, además omite efectuar la liquidación de los intereses moratorios mes a mes, conforme la certificación que periódicamente expide la Superintendencia Financiera, o por lo menos dicho trabajo liquidatorio no fue consignado en el memorial, pues en este se plasmó únicamente un resumen o consolidado, falencias que en ultimas impiden imprimirle el trámite de rigor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito allegada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2. -REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento a los parámetros que establece el art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00564 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1108
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega la actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en este juzgado, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan quedar a la demandada MERCY AVIRAMA CUCHIMBA con C.C.N°26.473.176, en el proceso con radicación N°76001-40-03-025-2019-00296-00 que se adelanta actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V).

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00410 (08)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1109
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede el apoderado de la parte actora, allega la actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en este juzgado, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00475 (29)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1110
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Con escrito que antecede la apoderada de la parte actora, allega la actualización a la liquidación del crédito que se ejecuta en este juzgado, sin embargo, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., tal posibilidad solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los artículos 455 y 461 del C.G.P., además la liquidación del crédito obrante en el plenario aún no ha sido cubierta.

Por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00721 (28)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1091
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de CREDILATINA S.A.S, documentos obrantes en los ítems N°52 y 62 del expediente digital.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00031 (26)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1689

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por HECTOR FABIO AMAYA en contra de DIEGO LEON ZULUAGA PAREDES y ANGELA MARIA ESCOBAR GARCIA, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por HECTOR FABIO AMAYA, por el pago total de la obligación realizado por los demandados DIEGO LEON ZULUAGA PAREDES y ANGELA MARIA ESCOBAR GARCIA. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de los dineros que tengan los demandados, en las cuentas corrientes, ahorros y cualquier otra modalidad embargable en las entidades relacionadas en la solicitud.	Oficio N°1065 de agosto 06 de 2020, emitido por el Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.
Embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo y que devengue DIEGO LEON ZULUAGA PAREDES, como empleado de COMPAÑÍA IDEAS ADMINISTRATIVAS SAS.	Oficio N°003/2842/2022 de octubre 20 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00279 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1688
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por GASES DE OCCIDENTE S.A. en contra de ESNEIDER RAMÍREZ RETREPO, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A., por el pago total de la obligación realizado por el demandado ESNEIDER RAMÍREZ RETREPO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.

3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del inmueble con matrícula N°370-590169 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de ESNEIDER RAMÍREZ RETREPO.	Oficio N°2021-00156-221-2021 de marzo 08 de 2021, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.
Secuestro del inmueble con matrícula N°370-590169 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali (V), propiedad de ESNEIDER RAMÍREZ RETREPO.	Comisorio N°014 de julio 01 de 2021, emitido por el Juzgado 24° Civil Municipal de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00156 (24)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

CONSTANCIA.- Santiago de Cali, 04 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez informando que tras revisar el presente proceso, no se encontró en este comunicación de remanentes vigente. Sírvasse proveer.

El Sustanciador.

Auto Inter N°1688

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de EDNA EXEONES RAMOS ANGULO, solicitó la apoderada judicial actora se decretara la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo la misma procedente conforme lo estatuido en artículo 461 del C.G.P, sentido en el cual el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-DECLARAR terminado el presente proceso adelantado por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., por el pago total de la obligación realizado por la demandada EDNA EXEONES RAMOS ANGULO. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.-DECRETAR el levantamiento de TODAS las medidas previas aquí ordenadas y practicadas.
- 3.-TENGASE en cuenta por secretaria las siguientes medidas previas para efectos de lo ordenado en el anterior numeral.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo los derechos que detenta EDNA EXEONES RAMOS ANGULO, respecto el bien inmueble con matrícula N°370-465072 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	Oficio N° CYN/003/2943/2022 de octubre 31 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de -Sentencias de Cali.
Embargo los derechos que detenta EDNA EXEONES RAMOS ANGULO, respecto el bien inmueble con matrícula N°370-295471 de la oficina de instrumentos públicos de Cali.	Oficio N° CYN/003/2943/2022 de octubre 31 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de -Sentencias de Cali.
Embargo del vehículo de placas IPY-133, propiedad de EDNA EXEONES RAMOS ANGULO.	Oficio N° CYN/003/2944/2022 de octubre 31 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de -Sentencias de Cali.
Embargo en bloque del establecimiento RAMOS ANGULO EDNA EXEONES, con matrícula mercantil N°591762.	Oficio N° CYN/003/2942/2022 de octubre 31 de 2022, emitido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de -Sentencias de Cali.

Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.

Igualmente se previene a la Secretaría, que en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

4.- ALLEGADO embargo de remanentes antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- POR SECRETARIA comuníquese el levantamiento de las medidas cautelares correspondientes, con copia al correo electrónico de la parte demandada si esta obrare en el expediente.

6.- CUMPLIDO lo anterior archívese el proceso previas las anotaciones respectivas y la cancelación de la radicación.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00215 (07)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1092
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023

Estando el presente asunto para decir sobre la liquidación de crédito, advierte esta instancia que el otrora juzgado cognoscente ya le había dado el tramite de rigor, aprobando la misma por la suma de \$99.534.543 a 31 de enero de 2023, mediante auto N°568 fechado el 22 de febrero del corriente, razón por la cual se procederá a dejar sin efecto el traslado efectuado por la secretaria de ejecución.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DEJAR SIN EFECTO el traslado N°023 de fecha 11 de abril de 2023 efectuado por secretaria.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00821 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°3419
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil veintidós de 2022

Presentó el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, oportunidad procesal donde el demandado actuando en causa propia formuló objeción contra la misma, sin embargo, advierte esta instancia que tratándose de un proceso de menor cuantía, carece del derecho de postulación conforme lo preceptúa el artículo 73 del C.G.P., en concordancia con los artículos 25 y 28 del Decreto 196 de 1971, circunstancia que impide tramitar su pedimento pues no es admisible su intervención *motu proprio*.

Al margen de dicha situación, sin en gracia de discusión asumiéramos que no tuviera dicho impedimento legal, tampoco se podría resolver favorablemente su pedimento, pues no se atempera a los parámetros que establece el artículo 446 del C.G.P., en la medida que no allega una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada, circunstancia por si sola conlleva el rechazo de la aludida objeción conforme lo prevé la norma adjetiva, no obstante y como quiera que a esta instancia le asiste el deber de estudiar la liquidación, tras su análisis se logró determinar que se encuentra acorde con la orden de pago, por lo que se procederá en estricto rigor con su aprobación.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- RECHAZAR la objeción a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, por un valor de **\$129.435.053** al 28 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-00739 (25)
Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1093
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la actualización y reproducción del oficio N°111 del 20 de enero de 2021, dirigido al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, con el fin de que se proceda con la materialización de la medida cautelar de embargo.

2.- ADVIERTASE al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, que de ser procedente los dineros deberán ser consignados en la cuenta única No. 760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

3.- POR SECRETARIA remítase el oficio actualizado al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, con copia al correo electrónico de la parte demandante juridico@cpsabogados.com.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00718 (14) medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1104
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Santiago de Cali - Valle, para que a costa de la parte demandante JOSE EUCLIDES CORTES MORA con C.C.N°2.596.361 y/o su apoderado ROBINSON MACHADO con T.P. N°82.208 del C.S.J, se expida el certificado del avalúo catastral respecto del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°**370-614891**.

NOTIFIQUESE,

La juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2021-00932 (17)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1097
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede la apoderada de la demandada RED DE SALUD DE LADERA E.S.E, se decrete la terminación del proceso por el cumplimiento de un contrato de transacción, sin embargo, considera el despacho que no es posible resolver favorablemente su pedimento, como quiera que no se adosó a su solicitud el documento contentivo del acuerdo, ello en atención a las exigencias que establece el artículo 312 del C.G.P, circunstancia que impide determinar el cumplimiento de presupuestos exigidos e imprimirle el trámite de rigor.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.-NIEGUESE la terminación del proceso solicitada, en atención a las consideraciones expuestas en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00741 (27)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1111
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Solicita en escrito que antecede el demandado HOLGUER MARIANO GUALDRON ADAN, se decrete la terminación del proceso por el pago total de la obligación, allegando como sustento de ello la sábana de títulos expedida por el Banco Agrario, según la cual hasta la fecha le han descontado por nómina la suma de \$11.337.392, sin embargo, dicho pedimento no podrá resolverse favorablemente, como quiera que no se cumplen con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., puesto que omite efectuar una liquidación adicional del crédito que aquí se ejecuta, trabajo que debe partir de la última liquidación aprobada por el despacho mediante auto N°1862 del 11 de agosto de 2021, falencias que en ultimas impiden examinar la procedencia de la terminación requerida.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación que realiza el demandado HOLGUER MARIANO GUALDRON ADAN, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00015 (10)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1673
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado en el párrafo que antecede, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, esto en lo que respecta a la liquidación los intereses tanto de plazo como de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°00000302000

Capital	\$88.717.243
Interés de plazo 05-07-2021 a 04-02-2022	\$ 8.274.066
Interés de mora 11-02-2022 a 11-03-2023	\$29.225.826
Total	\$126.217.135

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$126.217.135** al 11 de marzo de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00114 (20)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1672
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado en el párrafo que antecede, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Letra de cambio N°IDR-M01

Capital	\$2.000.000
Interés de mora 31-03-2021 a 28-02-2023	\$1.032.687
Total	\$3.032.687

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$3.032.687** al 28 de febrero de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00743 (18)
N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaría

Auto Inter N°1683
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado previamente, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, esto en lo que respecta a la liquidación los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°100220176225-01

Capital	\$9.147.517
Interés de mora 30-11-2021 a 27-03-2023	\$3.599.365
Total	\$12.746.882

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$12.746.882** al 27 de marzo de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2022-00392 (17)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1669
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta la apoderada judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado en el párrafo que antecede, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera respecto los intereses de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagaré N°12804044

Capital	\$38.440.581
Interés de mora 03-12-2022 a 03-03-2023	\$2.282.986
Total	\$40.723.567

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$40.723.567** al 03 de marzo de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2023-00036 (12)
N

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1675
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés de 2023

Presenta el apoderado judicial de la parte demandante, liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P., documento al cual se le dio el traslado indicado en la norma en comento, además se observa que la parte demandada no la objetó, por lo cual esta ha pasado despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso.

Revisado el documento referenciado en el párrafo que antecede, se observa que el mismo no se ajusta a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Financiera, esto en lo que respecta a la liquidación los intereses tanto de plazo como de mora, siendo menester modificar dicho trabajo liquidatorio en lo pertinente.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, quedando esta de la siguiente manera:

Pagare N°0011001001038

Capital	\$6.058.182
Interés de plazo 06-02-2020 a 28-02-2021	\$1.080.012
Interés de mora 01-03-2021 a 13-03-2023	\$3.343.531
Total	\$10.481.725

Así las cosas, el monto de la obligación es por valor de **\$10.481.725** al 13 de marzo de 2023. **Sin incluir el valor de las costas procesales.**

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.-2021-00399 (11)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

N

Auto Sust N°1099
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico radicacionafiansabogota@gmail.com, para que la apoderada actora consulte el expediente en lo pertinente a las medidas cautelares, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00505 (33) medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1003
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo a los escritos que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1.- POR SECRETARIA remítase el link del expediente digital al correo electrónico vlozano@victorialozano.com, para que la apoderada actora consulte el expediente en lo pertinente a las medidas cautelares, acceso que estará activo por el termino de tres (03) días.

NOTIFIQUESE,

La juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00095 (27) medidas

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al memorial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.-OFICIAR a ICARUS COM CO S.A.S quien actúa en representación de COLPENSIONES, informándole que los dineros que sean descontados a MARIA EDITH HERRERA HOLGUIN con C.C. N°31.856.687, deberán ser consignados en la **cuenta única N°760012041700** y **código de dependencia N°760014303000** de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00479 (07)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Sust N°1107
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, este Juzgado,

RESUELVE:

1.- CONFORME con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta de su despacho a la cuenta única N°760012041700 y código de dependencia N°760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que le correspondan al demandado BRAINER CAICEDO ORTIZ con C.C. N°1.059.063.503 bajo la radicación 004-2016-00165.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta de la Oficina de Ejecución convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver lo que hubiere lugar respecto la solicitud de títulos.

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación proveniente del AREA DE NOMINA DE LA POLICIA NACIONAL, informando en lo que interesa al presente asunto que *"en cumplimiento al oficio del asunto allegado a esta dependencia el 18/04/2023, mediante el cual se ordenó el levantamiento de embargo en contra del demandado, se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial, el desembargo de BRAINER CAICEDO ORTIZ con C.C. N°1.059.063.503 a partir del 19/04/2023."*

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00165 (04)

Nu

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1691
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés de 2023.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentada por la apoderada de la cesionaria DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, respecto el vehículo de placas **DTP-826** por valor de **\$33.200.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°38 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la apoderada de DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, documento obrantes en los ítems N°37 del expediente digital.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00303 (25)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1692
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés de 2023.

Revisado el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentada por el apoderado del BANCO DE OCCIDENTE S.A., respecto el vehículo de placas **MWX016** por valor de **\$29.460.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°16 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

2.-AGREGAR para que conste el acta de la diligencia de secuestro realizada respecto el vehículo de placas MWX016, llevada a cabo el día por la Secretaría de Gobierno, seguridad y convivencia – Inspección 3 de policía urbana de Yumbo el 10 de marzo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00477 (13)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1687
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°370-101259** por valor de **\$648.327.168**, trabajo valorativo obrante en los ítem N°24 y N°30 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00633 (33)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1693
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Visto el escrito que antecede; y toda vez que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 444 del C.G.P, este Juzgado.

RESUELVE:

1.-CÓRRASE traslado a las partes por el término de tres (3) días del avalúo presentado por la apoderada de la parte demandante, respecto el bien inmueble identificado con matrícula **N°378-174842** por valor de **\$17.712.000**, trabajo valorativo obrante en el ítem N°20 del expediente digital, término durante el cual podrán presentar sus observaciones.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00551 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1670
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A, por un valor de **\$56.864.933** al 21 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00718 (14)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1686
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A, por un valor de **\$44.492.872** al 28 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00618 (27)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1684
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por FINDECON CO S.A.S, por un valor de **\$8.774.283** al 13 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00009 (24)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1668
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A., por un valor de **\$41.747.614** al 30 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00404 (12)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1667
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO BBVA S.A., por un valor de **\$71.361.343** al 28 de febrero de 2023.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00701 (11)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1665
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por BANCOLOMBIA S.A., por un valor de **\$44.621.953** al 21 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2022-00478 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria

Auto Inter N°1674
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el BANCO AV VILLAS, por un valor global de **\$21.252.583** al 25 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2020-00512 (08)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter N°1666
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito aportada por el EDIFICIO RINCON SUIZO - PROPIEDAD HORIZONTAL, por un valor de **\$21.179.072** al 22 de octubre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2021-00780 (04)

Nu

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Sust N°1094
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO DE BOGOTA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"me dirijo a su despacho con el fin de dar respuesta al oficio No. CYN/003/00361/2023 del 09 de febrero de 2023, respetuosamente informo que el Sr. JAIRO ANDRES ARROYO GOMEZ con C.C. 16.797.713 no es trabajador del Banco de Bogotá S.A. desde el 04 de diciembre de 2020. Por lo tanto es imposible para el Banco cumplir con lo ordenado."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-00114 (20) medidas

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-may-2023**

Secretaría



Auto Sust N°1101
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO FINANDINA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"la(s) siguiente(s) personas MARIA EDITH MEDINA MOSQUERA con C.C.N°31.934.606, a la fecha de la presente comunicación no posee productos del pasivo del Banco."*

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por el BANCO ITAU., informando en lo que interesa al presente asunto que *"nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ningún vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar."*

3.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCOOMEVA S.A., informando en lo que interesa al presente asunto que *"No ha sido posible proceder con lo solicitado por su despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el presente oficio tiene vínculos financieros con nuestra entidad."*

4.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por BANCO POPULAR, informando en lo que interesa al presente asunto que *"las personas jurídicas y/o naturales relacionadas en dicho comunicado, NO POSEEN cuentas corrientes, ni de ahorro, ni CDT en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha"*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Juzgados Civiles Municipales
Email - seofe
Calle 8

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Rad. 2021-00534 (32) medidas
N



Auto Sust N°1098
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés 2023.

Atendiendo al escrito que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento la comunicación allegada por INELCO SAS, informando en lo que interesa al presente asunto que *"el señor en asunto ABDUL HUMBERTO GUEVARA AGREDO CC 94.409.530 actualmente no hace parte de la nómina, su ultimo vínculo laboral se cerró en fecha 28 de junio de 2022."*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00858 (19)

N

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-MAY-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1761.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita el embargo del salario de la señora Blanca Liliana Henao Jhon; sin embargo, revisado el proceso, se observa que, no se adelanta ejecución en contra de la citada señora, por lo que no hay lugar acceder a su petición

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud realizada por la parte actora, por lo antes dicho.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00780-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria

Auto Inter No. 1713.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada demandante solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso y a su vez se oficie al Juzgado de Origen para la conversión de los depósitos judiciales; sin embargo, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no se observan títulos judiciales que se encuentren a disposición del proceso, por lo que no hay lugar acceder a sus peticiones.

De otro lado, la actora pide se sancione al pagador de la Secretaría de Educación del Municipio de Cali, frente a ello y revisado el proceso se observa que, a folio 89 del cuaderno de medidas previas, obra contestación de dicho pagador, informando las circunstancias por las cuales no se hace efectivo el embargo ordenado por el Despacho, por lo que no hay lugar a acceder a lo solicitado.

Finalmente, la peticionaria pide ampliación de medida, a lo cual se accede por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de entrega de dineros, por lo antes dicho.
- 2.- NEGAR** la solicitud de sanción al pagador de la Secretaría de Educación del Municipio de Cali.
- 3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, prestaciones sociales y/o cualquier emolumento que reciba la demandada MARIA CARMENZA BOLAÑOS CONTRERAS con C.C#31.994.178, como pensionado de FUDIPREVISORA.

Limítese la medida a la suma de **\$4.260.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00762-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:04-05- 2023

Secretaria

Auto Inter No. 1712.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada demandante, solicita el pago de los dineros que obren a cargo del proceso y a su vez se oficie al Juzgado de Origen para la conversión de los depósitos judiciales; sin embargo, revisado el portal Web del Banco Agrario de Colombia, no se observan títulos judiciales que se encuentren a disposición del expediente, por lo que no hay lugar acceder a sus peticiones.

De otro lado, la actora pide se sancione al pagador del Municipio de Cali, toda vez que no ha dado cumplimiento al embargo ordenado por el Despacho.

Por lo anterior y antes de sancionar, se hace necesario requerir nuevamente a Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, para que dé respuesta al oficio CYN/003/1988/2022 del 31 de agosto de 2022 remitido al correo electrónico 27 de septiembre de 2022, para que *"informe en qué orden se encuentra al embargo del 30% de los dineros que perciba el señor JOSE MARIA LOZANO PAZ identificado con C.C.#16.602.423, comunicada en oficio No. 29 de enero de 2019 recibida el pasado 04-02-2019, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal"*.

Finalmente, la peticionaria pide ampliación de medida, la cual se accede por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros y oficiar al Juzgado de Origen, por lo antes dicho.

2.- REQUERIR nuevamente a Alcaldía de Santiago de Cali-Departamento Administrativo de Hacienda, para que dé respuesta al oficio CYN/003/1988/2022 del 31 de agosto de 2022 remitido al correo electrónico 27 de septiembre de 2022, para que *"informe en qué orden se encuentra al embargo del 30% de los dineros que perciba el señor JOSE MARIA LOZANO PAZ identificado con C.C.#16.602.423, comunicada en oficio No. 29 de enero de 2019 recibida el pasado 04-02-2019, dineros que deberá ser consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal"*.

3.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN del cincuenta por ciento (50%) de la mesada pensional, prestaciones sociales y/o cualquier

emolumento que reciba el demandado JOSE MARIA LOZANO PAZ identificado con C.C#16.602.423, como pensionado de COLPENSIONES.

Limítese la medida a la suma de **\$108.673.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00023-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:04-05- 2023

Secretaria



Auto Sust No. 1147.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada actora, solicita el embargo de los remanentes que le puedan corresponder al aquí demandado dentro del proceso con radicación 27-2020-782 actualmente lo conoce el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali; sin embargo, se observa que mediante auto #903 del 06 de abril de 2022 notificado en estados#24 del 07 de abril de 2022, se accedió a dicha medida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE a la peticionaria a lo ordenado en el auto #903 del 06 de abril de 2022 notificado en estados#24 del 07 de abril de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consulta sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00071-00 (01)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-05- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Sust No. 1148.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede el apoderado actor, solicita el embargo de las sumas de dinero que tenga el demandado en el Banco Falabella; sin embargo, se observa que mediante auto #1382 del 25 de mayo de 2022 notificado en estados#36 del 26 de mayo de 2022, se accedió a dicha medida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo ordenado en el auto #1382 del 25 de mayo de 2022 notificado en estados#36 del 26 de mayo de 2022.

2.- EXHORTAR a la profesional del derecho, a acceder a la página de la Rama Judicial, para consultar sobre el trámite de las peticiones que eleva dentro del presente proceso.

3.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto# 1.000 del 08 de marzo de 2023.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00585-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04-05- 2023

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto sust No. 1144.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención a lo pedido por la actora, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR NUEVAMENTE al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, para que de contestación al oficio CYN/003/456/2022 del 11 de marzo de 2022 remitido por correo electrónico el pasado 18 de abril de 2022 a las 11:42, para que *"informe el estado del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, propuesto por el demandado HAROL LENIS ESCOBAR con C.C. 16.663.103"*.

2.- POR SECRETARIA líbrese y envíese oficio correspondiente al Centro de Conciliación y Arbitraje Fundación Alianza Efectiva, comunicando dicha decisión.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-01019-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto sust No. 1145.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede la demandada solicita el levantamiento de embargo sobre la cuenta de ahorro de Bancolombia, toda vez que el proceso se encuentra terminado.

Por lo anterior y revisado el proceso, se observa que, no obra el diligenciamiento del oficio CYN/003/1732/2022 del 27 de julio de 2022 Circular de Bancos, por lo que se procederá a requerir a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 27 de julio de 2022, libre y envíe oficio de circular de Bancos.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la Secretaria de la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento al auto de fecha 27 de julio de 2022, libre y envíe oficio de circular de Bancos.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00635-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto inter. No. 1760.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que antecede el apoderado actor allega liquidaciones del crédito, sin embargo, se observa que presente cobrar intereses antes de haberse causado, por lo que no hay lugar acceder a su petición.

De otro lado, el peticionario pide ampliación de medida, la cual se accede por estar conforme a derecho.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado de las liquidaciones del crédito allegadas al plenario, por lo antes dicho.

2.- DECRETAR el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-971414 y 370-971292 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, sobre los derechos que le correspondan al demandado HAROLD PALOMINO.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00378-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04-05- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1758.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (02) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, allega liquidación de crédito actualizada; sin embargo, pasa por alto el memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Solicita además, el embargo del salario del señor Angelé Padilla Morales, sin embargo, este proceso no se adelanta contra esa persona, por lo que no hay lugar acceder a su petición..

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- NEGAR el embargo del salario, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00345-00 (08)

Sqm*.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1714.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, del demandado PAULO CESAR VELEZ, por ser el primero que en tal sentido se recibe, lo anterior para que obre dentro del proceso con radicación 06-2016-83.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00826-00 (04)

Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1566.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En oficio que antecede el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que, "mediante sentencia No. 113 del 07 de junio de 2018" proferida por el Juzgado de Origen, dejó a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, el cual se agrega y se pone en conocimiento de las partes.

De otro lado, el demandado pide el levantamiento de la medida de embargo sobre el predio #370-36236, toda vez que el mismo fue puesto a disposición de esta célula judicial y anexa el certificado de tradición con la debida inscripción de embargo por cuenta del Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por lo anterior y como quiera que, este Despacho terminó el proceso, se procederá a la cancelación de las medidas dejadas a disposición de este Juzgado que corresponden a los predios 370-36236 y 370-55990 y a las cuentas bancarias de las entidades relacionadas en el oficio CYN/001/0091/2023 del 24 de febrero de 2023.

Finalmente, el ejecutado solicita la transferencia de la suma de \$11.690.544 como depósito judicial, ya que los dineros que se encuentran congelados en Bancolombia.

Por lo anterior y en virtud del levantamiento de las medidas cautelares puestas a disposición de este juzgado, de lo cual se está comunicando a las entidades bancarias, su petición no es procedente.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio # CYN/001/0092/2023 del 24 de febrero de 2023 allegado por el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa que, "mediante sentencia No. 113 del 07 de junio de 2018" proferida por el Juzgado de Origen, dejó a disposición de este Despacho los bienes de propiedad del aquí demandado, correspondiente a los siguientes oficios:

OFICINA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI:
OFICIO CYN/001/0090/2023 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

GERENTE ENTIDAD FINANCIERA: OFICIO CYN/001/0091/2023 del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2.023).

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares comunicadas



mediante oficio **CYN/001/0090/2023** del 24 de febrero de 2023, sobre los inmuebles con matrícula N°370-36236 y 370-55990 de la Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), que le correspondan solamente al demandado GUSTAVO ARTEAGA y del embargo de las cuentas bancarias comunicad mediante oficio **CYN/001/0091/2023** del 24 de febrero de 2023- circular de bancos.

Líbrese el oficio correspondiente.

3.- NEGAR lo pedido por el ejecutado, respecto a la entrega de los dineros retenidos por BANCOLOMBIA, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00491-00 (35)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Sust No. 1769.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito del 14 de abril de 2023 allegado por el Inspector de Tránsito y Transporte, informando lo siguiente:

*En atención a oficio de la referencia, me permito comedidamente informar que por parte de este organismo de Tránsito, se ha procedido a realizar la anotación correspondiente según medida proferida por su despacho al vehículo automotor distinguido con la siguiente matrícula **KUN-183**.*

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00544-00 (05)
Sq^m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1763.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00547-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1768.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00133-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1765.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA, córrase traslado de la liquidación del crédito que allega la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2019-01419-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1764.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder conferido para el presente asunto; como quiera que la petición cumple con las exigencias del inciso 4º del art. 76 del CGP, se accederá ello.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) JAIME SUAREZ ESCAMILLA como apoderado (a) de la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00750-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria

**Auto Inter No. 1766.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de Dos mil Veintitrés (2023)

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que, si bien existe liquidación de costas, las mismas no fueron aprobadas, en consecuencia no podía ser remitido a los juzgados de ejecución.

Por lo anterior, habrá de devolverse el proceso al juzgado de origen.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 34º Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00020-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto inter. No. 1767.

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo, efectuada la revisión preliminar de rigor, se observa que, el 8 de noviembre de 2022 se profirió la Sentencia Anticipada #41, la cual fue apelada.

Por lo anterior y como quiera que la sentencia no se encuentra en firme, no hay lugar a avocar el presente proceso y en consecuencia, se ordenará la devolución al juzgado de origen, además de la conversión de los dineros transferidos por ese despacho al a cuenta única de la oficina de apoyo.

De otro lado, el curador Ad-Litem pide el pago de los gastos de curaduría, la cual no puede decidirse por este despacho por no haberse avocado el proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- CANCELAR** la radicación, por parte de este despacho.
- 3.- NEGAR** la petición del auxiliar de la justicia.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-01058-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04-05- 2023

Secretaria



Auto Inter No. 1719.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada CAROLINA JIMENEZ HERNANDEZ con C.C#66.957.410 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO ITAU, BANCAMIA, MI BANCO, BANCO W y BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$140.024.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00353-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1770.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener al demandado CRISTIAN CAMILO ZAMBRANO GIRON con C.C#1.143.832.970 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCO SCOTIABANK DE COLPATRIA y BANCO AGRARIO S.A, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$96.174.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00840-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1757.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada SORAYA MARINA PIEDRAHITA RODRIGUEZ con C.C#31.996.193 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de las entidades financieras BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA y BANCO COLPATRIA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$4.839.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00696-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1718.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar al demandado SOCIEDAD MULTIFAMILIARES LA ALBORADA LTDA adelantado por el BANCO AV VILLAS en el proceso que cursa en el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Cali, radicación 2001-61261.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00426-00 (24)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaría



Auto Inter No. 1755.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito atención al escrito que antecede y como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario que exceda el salario mínimo legal mensual vigente o convencional, bonificaciones, comisiones, que devengue el demandado JAIRO ANTONIO LOPEZ FORERO con C.C#16.627.012 en el CENTRO COLOMBIANO DE ESTUDIOS PROFESIONALES, correo electrónico claudia_ceron@fundacioncecep.edu.co, ubicada en la Cl. 9b #29a67, Cali, Valle del Cauca.

Limítese la medida a la suma de **\$147.325.000.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2020-00017-00 (17)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1717.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALONSO PENAGOS LINDO con CC No. 16.724.372 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$131.446.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00183-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



**Auto Inter No. 1720.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener la demandada KETHERINE MALDONADO CASTILLO con CC No. 38.603.351 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$46.806.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00584-00 (20)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



**Auto Inter No. 1756.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado ALBERTO ALEGRÍA con CC No. 10.523.181 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCOLOMBIA, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$60.079.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2019-00429-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1716.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JUAN MANUEL PERDOMO DELGADO con CC No.16.929.373 en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera del BANCO MUNDO MUJER, dineros que serán consignados en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Limítese la suma de embargo a **\$49.287.000.**

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00244-00 (32)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1715.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo automotor de placas UGP530 de propiedad del demandado NÉSTOR FABIAN MACA con C.C #76.332.218.

Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2019-00373-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.**31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1759.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Tres (03) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado Segundo (2º) Civil Municipal de Jamundí-Valle, y comuníquesele que el embargo de remanentes que se solicita **NO será tenido en cuenta** toda vez que el proceso se encuentra terminado por Desistimiento Tácito, mediante auto interlocutorio No. 1802 de fecha 24 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00619-00 (20)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto Inter No. 1740
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que liquida los intereses de mora desde una fecha anterior a la ordenada en el mandamiento de pago.

no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-372 (04)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1746
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que liquida un solo capital cuando debe liquidarse cuota por cuota desde la fecha de exigibilidad de cada una, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (09) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-130 (09)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1748
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que no liquida los intereses de plazo conforme a las certificaciones periódicas que expide la Superfinanciera, como se ordenó en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2023-23 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1723
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y que obra en el ítem 20 del expediente digital, se observa que en ella no se incluye el abono efectuado por el Fondo Nacional de Garantías, por lo que no será tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- No tener en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-977 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1721
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, quien fungía como apoderado de la entidad demandante allegó la liquidación del crédito, la cual no será tenida en cuenta toda vez que en ella no se imputa el abono efectuado por el Fondo Nacional de Garantías a quien se reconocerá como subrogatario en esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCO DE OCCIDENTE** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré base de esa ejecución por valor de \$39.446.564 con fecha 02-11-2021

Por tanto, téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

4.- RECONOCER PERSONERIA al Dr. DAWUERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ con T.P. 165612 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido SIN FACULTAD PARA RECIBIR

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-0072 (30)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Auto Inter No. 1771
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ha correspondido a este despacho por reparto, conocer del presente proceso proveniente del Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Cali-Valle; sin embargo, al efectuar el examen preliminar de rigor en aras de establecer si están reunidos los requisitos establecidos en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 en concordancia con el artículo 8º del Acuerdo PSSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, se pudo establecer que, en el auto que de 23 de enero de 2023 se dispuso seguir adelante la ejecución contra la sociedad demandada HAOYU TECHNOLOGY SAS, pero nada se dijo de la señora XIAOYING WU a quien se tuvo como demandada mediante providencia de 10 de febrero de 2022 con la cual se adicionó el auto de mandamiento de pago.

Por lo anterior y como quiera que este despacho no tiene competencia para para modificar, aclarar o complementar el auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se devolverá el expediente al juzgado de origen para lo de su cargo.

Así las cosas, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DEVOLVER** el presente proceso al Juzgado 31 Civil Municipal de Cali, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2. PREVIA** cancelación de la radicación, por parte de este despacho.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2021-153 (31)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



Auto sust No 1162
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito que antecede, en el cual el apoderado de la parte actora solicita el embargo de la cuenta del demandado en el BANCO SCOTIABANK, la misma se negará toda vez que ya fue solicitada y decretada mediante auto de 23 de junio de 2022.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE el peticionario a lo dispuesto en el auto de 23 de junio de 2022.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-372 (04) medidas

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto sust No 1161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita la ordene el secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370 -17938 sin embargo, no aporta el certificado de tradición en donde conste la inscripción de la medida.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de secuestro que realiza la apoderada actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-286 (02) medidas

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No . 1739
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, el apoderado allega la constancia de inscripción del embargo sobre los establecimientos de comercio denominados MEGACELL COMPARTIR CALI y MANANTIAL DE MODA 8G y solicita se ordene el secuestro, petición a la que se accederá.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR a los Juzgados Civiles Municipal No. 36 y/o 37 de Cali-Valle REPARTO, a fin de llevar a cabo diligencia de secuestro de los establecimientos de comercio: **i)** MEGACELL COMPARTIR CALI ubicado en la calle 102 C #22 B-75 de propiedad del demandado RAMON ARTURO ARIAS NAVIA y **ii)** MANANTIAL DE MODA 8G ubicado en la V 2F NORTE #24-80 de propiedad del demandado RAMON ARTURO ARIAS NAVIA

2.- POR SECRETARIA, líbrese y envíese Despacho Comisorio a la Oficina de Reparto de la Ciudad de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2022-431 (03) medidas

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1736
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-286 (02)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1737
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-763 (02)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1741
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (5o) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-083 (05)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1742
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado sexto (6o) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-209 (06)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1743
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado sexto (6o) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-592 (06)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1744
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado sexto (6o) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-106 (06)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1750
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-194 (12)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1752
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-560 (13)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1725
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-003 (19)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1726
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-564 (21)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1727
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintidós (22) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-154 (22)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1728
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-373 (23)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1730
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-889 (24)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1729
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-698 (24)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1753
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-576 (28)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1733
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-466 (31)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1772
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Dos (32) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-820 (32)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1774
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-851 (35)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1734
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro (34) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- RECONOCER PERSONERIA al Dr JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA con TP 74.502 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante como apoderado sustituto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021 -651 (34)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.**31** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-05-2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1738
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-431 (03)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1777
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, obra renuncia de la apoderada de la parte actora, la cual se aceptará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-475 (05)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1745
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno (9) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-070 (09)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1749
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Once (11) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2023-67 (11)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1751
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-587 (12)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1724
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciocho (18) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-1080 (18)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1731
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-690 (25)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1732
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-432 (30)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2020-579 (31)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1773
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cinco (35) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-498 (35)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1776
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

De otro lado, obra renuncia de la apoderada de la parte actora, la cual se aceptará.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta (30) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- Por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y obrante en la hoja 107 del expediente digitalizado.

3.- ACEPTAR la renuncia al endoso en procuración que presenta la Dra MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA como apoderada del BANCO DE OCCIDENTE.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2021-512 (30)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria



Auto Inter No. 1735
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otro lado, la apoderada de la parte demandante aporta la liquidación del crédito, la cual no será tenida en cuenta, toda vez que no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Primero (01) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2. ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2022-796 (01)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **31** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04/05/2023**

Secretaria